

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . .	1 peseta.
Tres id. . . . .	3 —
Seis id. . . . .	6 —
Un año. . . . .	12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha, se dice por este Ministerio al Gobernador de Madrid, lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.—Habiéndose suscitado dudas sobre si la ley de 10 de Enero de 1877 que restableció las garantías constitucionales y dispuso pudiesen volver á sus hogares los desterrados que lo hubieran sido por disposiciones gubernativas á puntos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, comprendió ó no á los desterrados que quedaron libres para elegir su residencia en el extranjero; dudas que igualmente ofrecen las disposiciones dictadas consecuencia de la citada ley; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar que los desterrados por orden gubernativa que se encuentren

aún en el extranjero, están en completa libertad de regresar á España cuando lo tengan por conveniente, sin que por las Autoridades se les ponga impedimento alguno; entendiéndose sin embargo, que si entre estos desterrados hubiese algunos sujetos á la accion de los Tribunales ordinarios, continúan obligados á comparecer ante los mismos, cuando fueren llamados, en la forma que previenen las leyes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Guadalajara 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador.

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Cria Caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Terminado el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular existentes en la Península, mandado llevar á cabo por Comisiones del arma de mi cargo, segun Real orden de 19 de Febrero de 1880; tengo el honor de acompañar á V. E. relacion de las que en la de su digno mando han sido aprobadas, con expresion de los caballos y garañones que cada uno tiene autorizados.

Al hacerlo, cúpleme manifestar á V. E. la necesidad de que por los Alcaldes de las localidades en que aquellas se hallan establecidas, se vigile el proceder de los industriales, no permitiendo empleen otros sementales que los aprobados, exigiéndoles tengan expuestas al público las reseñas que por esta Direccion general les han sido expedidas.

Así mismo he de merecer de su autoridad, que al publicar la referida relacion en el *Boletín oficial*, prevenga á todos los Alcaldes de la provincia, no toleren en modo alguno se ejerza dicha industria sin estar provisto de la correspondiente patente, pues son varias las denuncias recibidas en este Centro, de las que se desprende la existencia de casas de monta, cuyos dueños no se han sometido al reconocimiento prevenido en aquella Real disposicion, irrogando con ello grandes perjuicios á los que han cumplimentado lo mandado, y á la riqueza pública por la degeneracion de las razas mular y caballar, que es consiguiente al empleo de malos sementales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos que concurran á dichos establecimientos de montas; previniendo á todos los Alcaldes que no consientan en sus respectivas localidades se ejerza esta industria por otros que los aprobados y reconocidos por la Direccion general de Caballería, y cuyo estado se publica á continuacion.

Guadalajara 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

**DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA Y CRÍA CABALLAR.**

RELACION de las casas de monta de propiedad particular que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1880 y en virtud de los datos facilitados por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, ó á solicitud de los interesados, han sido reconocidas por la Comision nombrada al efecto.

PUNTOS en que se hallan situadas.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	Casas, caballos y ganones que han sido aprobados.			FECHA en que les fue espedida la patente.		
		Casas.	Caballs.	Garañs.	Dia.	Mes.	Año.
Molina de Aragon.	D. Isidoro Orea.	1	1	2	16	Abril.	1881
Idem.	Sandalio Martinez Vaquero.	1	1	3	16	»	»
Jadraque.	Ildefonso Armañoso.	1	1	1	25	»	»
	Total.....	3	3	6			

Núm. 7.

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió co-

municar á esta Direccion general, con fecha 29 de Diciembre de 1880, la Real orden siguiente.—«Excmo. Señor:—En vista de las razones expuestas por esa Direccion general respecto á las dificultades que se han ofrecido para la pronta formacion de la estadística del Movimiento de la poblacion en el año de 1876, y á la conveniencia de que, prescindiendo de reclamar los datos referentes á 1877, en cuyo período aún se dejaba sentir la perturbacion que á los Registros civiles habia llevado la pasada guerra carlista, se proceda sin pérdida de tiempo á reunir los correspondientes al año 1878, partiendo de la base del recuento de la poblacion verificado en 31 de Diciembre de 1877, y con arreglo á las inscripciones del Registro civil, únicas que tienen el carácter de fehacientes y legales, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. de acuerdo con lo informado por la Sección estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha dignado disponer: 1.º Que se proceda sin demora á reunir los datos del Movimiento de la poblacion de España en 1878 por medio de extractos de las inscripciones del Registro civil, que se reclamarán al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes. 2.º Que el gasto que ocasione la impresion de dichos documentos, así como la reenumeracion de cuatro céntimos por extracto que deberá continuar abonándose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciéndose el pago por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con sujecion á las disposiciones vigentes, dentro de los créditos señalados para este servicio en el presupuesto de dicho Centro directivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, con arreglo á lo que preceptúa para estos casos la Real Instruccion de 9 de Febrero de 1877, se sirva V. S. adoptar las disposiciones que considere más eficaces para el mejor éxito del servicio de que se trata, apoyando, en todo cuanto de su autoridad dependa, las gestiones y medidas de la oficina de Trabajos estadísticos de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia y con el fin de que remitan con toda puntualidad al Jefe de Trabajos estadísticos de la misma cuantos antecedentes relativos á este servicio les sean reclamados por el mismo.

Guadalajara 2 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Mayo de 1881, designando 15 pertenencias de la mina de oro denominada *Santa María*, sita en el paraje que llaman Falda Oeste del cerro Cabeza Hoyo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Sur-

Oeste de la mina *Nuestra Señora de Lourdes*, y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, al Oeste 300 metros, al Sur 500 metros, al Este 300 metros, al Norte 200 metros, con lo que quedará cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 9.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Mayo de 1881, designando 238 pertenencias de la mina de oro denominada *El Padre Cobo*, sita en el paraje que llaman Llano de la Pasadera del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nor-Oeste de la mina *La Carmencita*, y desde él se medirán al Nor-Oeste 400 metros, al Nor-Este 700, al Sur-Este 3.400, al Sur-Oeste 700, al Nor-Este 3.000, viniendo á parar al punto de partida intestando con la línea de la mina *La Carmencita*, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 10.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Mayo de 1881, designando 60 pertenencias de la mina de oro denominada *Pio Blas*, sita en el paraje que llaman Los Hoyos, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán al Norte 500 metros con 45º al Oeste, al Norte 600, al Este 1.000, al Sur 600, al Oeste 1.000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 11.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Mayo de 1881, designando ocho pertenencias de la mina de oro denominada *La Sourprice*, sita en Falda Sur del Cerro Cabeza de las Veguillas, término municipal de Umbralejo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este del huerto de Carlos Domingo, y desde él se medirán en direccion Noroeste 50 metros, al Sur-Oeste 350 metros, al Sur-Este 200 metros, al Nor-Este 400 metros, al Noroeste 200 metros, al Sud-Oeste 500 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 12.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de los atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas *Demasia del Siglo de Oro* y *San Miguel*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Rufino Gimenez y D. Miguel Martinez.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

**JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO  
DE CARLOS III EN TRILLO.**

**Comision permanente ejecutiva.**

En vista del resultado negativo de la segunda subasta para adjudicar el suministro de pan y carne necesario á dicho Hospital, en la próxima temporada de baños, ésta Comision ha dispuesto se celebre tercero y último remate, que tendrá lugar en los Salones de la Excm. Diputacion el viernes 10

del corriente mes de Junio, á las once de su mañana, con la modificacion del siguiente precio límite:

Equivalencia métrica de la libra de carne, á 60 céntimos de peseta.

Idem id. de libra y media de pan que constituye la racion, á 20 céntimos de peseta.

Las demás condiciones que rigieron en los anteriores remates no sufren alteracion, y tanto estas como el modelo de proposicion, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Casa-Inclusa de esta provincia, hasta media hora antes de la señalada para el remate.

Guadalajara 1.º de Junio de 1881.—El Presidente, Roman Atienza.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARIA.

#### Recaudacion.

El resultado de la cobranza de Contribuciones, Impuestos y demás ramos, obtenida en fin de Mayo último por el actual trimestre, si bien no ha defraudado en general mis esperanzas, demostrándome los buenos deseos de una gran parte de Ayuntamientos y contribuyentes, ha dejado todavía importantes débitos sin extinguir, los cuales hay que hacer efectivos sin dilacion, por lo mismo que proceden de pueblos que se han desentendido de mis avisos y mandatos, dando lugar con su apatía y falta de celo al más inflexible rigor.

En su consecuencia y siendo preciso á toda costa realizar lo que resta, así de atrasos como de cupos corrientes, en un brevísimo término, anúncioles que, si para el 15 del actual no han ingresado los débitos que les resultan, daré las instrucciones convenientes al Sr. Delegado del Banco para que por los agentes de la recaudacion se retengan á disposicion de esta Administracion económica el 4 por 100 de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, sin perjuicio de nombrar contra los pueblos que más se señalaren por su morosidad y resistencia al pago, nuevos y más activos comisionados de apremio, resuelto como estoy á que sea una verdad en esta provincia el haber integro del Tesoro.

Guadalajara 3 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

## SECCION CUARTA.

### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID,

#### COPIA CERTIFICADA.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de Seccion 3.ª

D. Pablo Cases.  
D. Victoriano Hernandez.  
D. Joaquin Gonzalez de la Peña.

Resultando, que seguida causa criminal en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, situado como todos los demás de su clase en el Palacio de Justicia, contra Mariano Yepes Cámara, por el delito de disparo de arma de fuego, declararon en ella como testigos Martina Ortega

Guerrero, Juana Martinez Gonzalez, Dolores Alvarez Martinez y Antonia Nuñez Astero; y habiéndose sobreseido provisionalmente por auto de 25 de Enero último, que dictó la Sala de lo criminal de esta Audiencia la expresada causa contra el Yébenes, acordó la Sala en el mismo auto se dedujera testimonio de lo necesario para proceder contra los testigos antes mencionados por el delito de falso testimonio.

Resultando que habiéndose en su virtud deducido el testimonio, y dado principio por el Juzgado de la Inclusa al proceso contra las referidas Martina, Juana, Dolores y Antonia, se dictó en 26 de Febrero próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por el Promotor del Juzgado, auto de inhibicion en favor del de primera instancia de Buenavista, fundándose en que las declaraciones de los testigos, y ahora reos, de donde resultaban las contradicciones y nació el delito, se habian prestado en el Palacio de Justicia, que estaba enclavado en la demarcacion del Juzgado de primera instancia de Buenavista, al cual, por tanto, conforme al art. 29 de la Compilacion correspondia conocer:

Resultando que remitida la causa al Juzgado de Buenavista, rehusó éste entender en ella, dictando á su vez en 11 de Mayo auto de inhibicion, de conformidad con lo solicitado por el Promotor, á favor del de la Inclusa, fundado en que, aun cuando el edificio del Palacio de Justicia, donde se hallan los Juzgados, está enclavado en el distrito de Buenavista, cada uno de ellos tiene jurisdiccion dentro del local que les está destinado para conocer de los delitos que se cometan, pues sería anómalo, que para proceder por ellos tuviera competencia el de Buenavista por solo el hecho de pertenecer el edificio á su demarcacion, y citando tambien el art. 29 de la Compilacion:

Resultando que habiendo insistido el Juzgado de la Inclusa en la inhiicion, ántes por él acordada, por los mismos fundamentos del auto de 26 de Febrero, quedó planteada la cuestion de competencia negativa de jurisdiccion, para cuya resolucion se remitieron á esta Superioridad los oportunos testimonios, y comunicados al Ministerio Fiscal, emitió dictámen proponiendo se decidiera la competencia en favor del Juzgado de la Inclusa, apoyándose para ello, en que cada Juzgado tiene jurisdiccion, y no los demás para ejercitarlo en el local en que se halla instalado, aunque el Palacio de Justicia esté dentro de la demarcacion del Juzgado de Buenavista, pues la instalacion es accidental, y por una ficcion necesaria de la ley se considera el local de cada Juzgado como formando parte de su demarcacion:

Siendo ponente el Magistrado D. Pablo Cases:

Considerando que si bien puede entenderse merceda la autoridad y prestigio de los Juzgados de primera instancia con el hecho de sustraer á su conocimiento ó desmembrar de su competencia, la averiguacion y castigo de los hechos ante ellos cometidos, con detrimento de la buena administracion de justicia, uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada á comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos, y hasta reputarse establecida cierta superioridad gerárquica de uno de los Jueces sobre los demás, fundada en circunstancias tan accidental como la de que todos los Juzgados funcionasen bajo el techo de un mismo edificio; ni esto, ni la aplicacion por analogia al presente caso del principio de exterritorialidad que nuestras leyes reconocen aplicable á ciertos otros, es bastante á des-

virtuar en lo más mínimo el terminante precepto que atribuye la competencia al Juez del territorio, con lo cual además está conforme la doctrina establecida por el Tribunal Supremo:

Considerando que es competente para la instrucción de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, el Juez de la demarcación ó término municipal en que se hayan cometido, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilación general:

Visto dicho artículo y el 86, párrafo segundo de la mencionada Compilación:

Se declara que al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, corresponde conocer de las presentes actuaciones; entendiéndose resuelta en estos términos la cuestión de competencia negativa suscitada entre este Juzgado y el del distrito de la Inclusa; devuélvase las diligencias al primero de dichos Juzgados con la oportuna certificación y mandamiento, para que proceda en ellas con arreglo á derecho, sin hacer especial mención de costas; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del mismo.—Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 18 de Mayo de 1881.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—P. S.—Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1881.—Trifino Gamazo.

#### COPIA CERTIFICADA.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de Sección 3.<sup>a</sup>

D. Diego Moreno.  
D. Pablo Cases.  
D. Victoriano Hernandez.

Resultando que en la tarde del 21 de Marzo último, dos guardias civiles detuvieron en la línea de circunvalación de las Estaciones de las Delicias, por designación y bajo la responsabilidad de D. Francisco Marin y Ramirez, á Pablo Pons y Cenamor, por haberse presentado en un vertedero de la propiedad del denunciante, sito en dicha línea de circunvalación, á verter volquetes de escombros, entregando cinco tarjetas falsificadas por las cuales le abonaron al primero dos cuartos por cada una por verter en su terreno; hechos probados:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa principió á instruir la oportuna causa en averiguación de estos hechos, de la que aparece que las tarjetas las adquirió Pablo Pons de Petra Martinez, que vive en el Paseo de las Delicias, núm. 7, por compra justificada con dos declaraciones de testigos presenciales, aun cuando la misma asegura que se las regaló:

Resultando que el Juez de la Inclusa, de acuerdo con el dictámen del Promotor, fundado en que el domicilio de Petra Martin donde tuvo lugar la venta de las tarjetas pertenece al Hospital; que el hecho de presentarse á vaciar los carros en demarcación de el de la Inclusa, fué solo medio para descubrir las pruebas materiales de que existía falsificación, se inhibió del conocimiento de esta causa:

Resultando que el Juez del Hospital, de acuerdo tambien con el dictámen del Promotor, rechazó el

conocer en ella, porque si el hecho origen de estos autos constituye delito, se ha cometido en el vertedero fuera del Paseo de las Delicias, perteneciente á la demarcación del de la Inclusa, sin que deba tenerse para nada en cuenta que el domicilio de la Martin, donde se vendieron las tarjetas, esté enclavado en el del Hospital:

Resultando que habiendo insistido el Juez de la Inclusa en que no le competía á él entender en estos autos, se originó el presente conflicto para cuya decisión se ha sacado el oportuno testimonio y elevado á esta Superioridad.

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta Audiencia opina por la competencia del Juzgado de la Inclusa:

Siendo ponente el Magistrado D. Victoriano Hernandez:

Considerando que segun el art. 29 de la Compilación serán competentes para la instrucción de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, los Jueces de la demarcación ó término municipal en que se hayan cometido, segun su respectiva competencia:

Considerando que si bien las tarjetas se vendieron por Petra Martin en su domicilio, enclavado en el Juzgado del Hospital, no consta dónde tuvo lugar la falsificación de ellas, y por el contrario, resulta probado que se hizo uso de las mismas en el de la Inclusa:

Considerando que el hecho denunciado fué el de estafa cometido por el engaño de entregar tarjetas falsas, y como éste tuvo lugar en el vertedero, éste debe reputarse el lugar del delito, por más que dichas tarjetas se falsificasen en otro distinto;

Se declara que al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte corresponde conocer de las presentes actuaciones, en cuyos términos se entenderá resuelta la cuestión de competencia negativa suscitada entre el mismo Juzgado y el del distrito del Hospital.

Devuélvase las diligencias al primero de dichos Juzgados con la oportuna certificación y mandamiento, para que proceda en ellas con arreglo á derecho; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del mismo.

Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—P. S.—Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia, conforme con su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1881.—Lid. Trifino Gamazo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Hago saber: Que por D. Cayetano Martinez y Soria, vecino de esta villa, casado, Procurador de su Juzgado de primera instancia, mayor de edad, en concepto de uno de los electores inscritos en las listas de la sección de este distrito, se ha acudido á

este Juzgado, con escrito fecha 17 del corriente, solicitando que Sebastian Herrero Estéban y Manuel Magro y Diaz, vecinos de esta villa y mayores de edad, sean declarados con derecho electoral y se les inscriba como tales en las listas de electores para Diputados á Cortes en la misma, por reunir los requisitos que exige la ley vigente, acompañando recibos talonarios de la contribucion que aquellos pagan; en cuya virtud, Le acordado en providencia de esta fecha, que de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publique la reclamacion aducida por edicto que se fijará en esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que la insercion se verifique, puedan hacerse las reclamaciones conducentes contra la inclusion de los indicados Sebastian Herrero Estéban y Manuel Magro Diaz, en las listas electorales de este distrito municipal.

Dado en Cogolludo á 20 de Mayo de 1881.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Cifuentes.*

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa contra Valentin Ousain Molina, vecino de Armallones, por hurto, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Armallones el dia 27 de Junio próximo á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 28 de Mayo de 1881.—Facundo Sacristan y Ramos—El actuario, José Reuenco y Bravo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Sigüenza.*

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para el pago de 20.000 pesetas, réditos, costas causadas y que se causen en el expediente ejecutivo á instancia de D. Marcos de Elorondo; y continuados hoy por D. Ruperto Martin y Cid, vecino de Madrid, cesionario de los derechos que correspondieron á aquél, contra D.<sup>a</sup> Paula Ruiz Rojo, vecina de Jadraque, se sacan á pública subasta el dia 27 del presente mes de Junio y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en el local de la Sala de audiencia de este Juzgado, las fincas sitas en el pueblo de Bujalaro, de este partido, á saber:

Pesetas. Cént.

Un molino harinero llamado el Chocolatero, con su presa y su caz para las aguas, sito en la Vega de la Agnadina, que linda con la huerta llamada tambien del Chocolatero; cuyo molino consta de dos piedras francesas, servidas por ro-

detes de hierro y varios aparatos para la limpia y cernido, tasado en sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas. 68.750 »

Una huerta lindante con el mismo Molino del Chocolatero, poblada de árboles frutales de diferentes clases, chopos y algun álamo blanco; contiene tierra de primera, segunda y tercera calidad, su extension es de 7 hectáreas 19 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á veinte y tres fanegas y dos celemines del marco de 4.444 varas cuadradas, y está tasada en siete mil setenta y cinco pesetas. 7.075 »

Una huerta llamada el Haza; lindante con la huerta anterior, que tiene 1 hectárea 50 áreas y 78 centiáreas, igual á cuatro fanegas y diez celemines, tasada en mil veinte y cinco pesetas. 1.025 »

Una tierra en dicho sitio, parte de ella yerma; linda Norte el caz y socaz del molino, Saliente herederos de Alejandro Benito, Mediodía camino que baja á la Vega y senda para el molino y Poniente Pedro Cuadrado Rojo: tiene 4 hectáreas 08 áreas y 25 centiáreas, igual á quince fanegas y cinco y medio celemines, conteniendo en lo alto un palomar de palomas brabas y en la parte inferior algunas construcciones en mal estado y otras arruinadas y sin valor, tasado todo en mil treinta y cinco pesetas. 1.035 »

Un batan arruinado é inservible; lindante con el molino, tasado en mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas. 1.654 »

Y una casa con dos pisos, llamada del Chocolatero; lindante con la tierra anterior, de 414 metros 18 decímetros de superficie y tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 »

Para tomar parte en la licitacion, es necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que no se han presentado titulos de propiedad; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1881.—Alberto Blanco Rohigas.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de la Huerce.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia del distrito de La Huerce y sus agregados Umbralejo y Valdepinillos, que se halla servida interinamente, con acuerdo de la Excm. Diputacion, por el Subdelegado de Medicina y Cirujía de este partido; su dotacion consiste en 75 pesetas pagadas de fondos municipales, y necesitando dicho Profesor-Médico, de un auxiliar Ministrante para que haga la asistencia diaria á los enfermos de los expresados pueblos, bajo la direccion facultativa del Médico, se llaman aspirantes de la clase

de Ministrantes ó sangradores para el desempeño del expresado cargo.

Ademas hará el servicio de la barba á los vecinos cada quince dias; la dotacion de la plaza auxiliar se pagará por el Médico mensualmente ó semestralmente, abonando los vecinos para ello, una fanega de centeno por cada uno y arroba de patatas y en metálico 3 reales anuales cada un vecino, pagados por Navidad y San Juan de cada año.

Los aspirantes, ora Médico con residencia en el pueblo, ora Ministrante, practicante ó sangrador, fijado en el mismo, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia de San Juan próximo, en el que se proveerán las plazas con acuerdo de dicho Subdelegado del partido.

La Huerce 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde-Presidente, Julian Gonzalez.—P. S. M.—Ignacio Escribano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Valdeancheta.*

Terminado por esta Junta el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Valdeancheta 21 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Hilarion Salgado.—Melquiades Estéban, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Pareja.*

Estando terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallará expuesto al público el apéndice en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, en cuyo plazo los contribuyentes podrán enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; quedando advertidos, de que las que no se presenten ahora, no serán oídas despues de espirado el plazo, y que al tiempo de publicarse el repartimiento, solo puede reclamarse por equivocacion de la explicacion del tanto por ciento á que salga gravada la riqueza consignada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y con especialidad á los de Sacedon, Chillaron del Rey, Alique, Hontanillas, Torronteras, Casasana y Córcoles, donde residen varios contribuyentes, den publicidad al presente anuncio, para conocimiento de los interesados.

Pareja 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Mariano Hermosilla.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### *de Valverde.*

Por Mariano Garcia, vecino y ganadero del agregado Zarzuela de Galve, se me da parte hallarse en su gadería una res lanar, ignorándose quien pueda ser su dueño; en su consecuencia, se anuncia el presente en el periódico oficial de la provincia, para su conocimiento y para que se presente á recogerla su verdadero dueño, dentro del término de ocho dias, de como aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, y pagar los gastos origina-

dos; pues de lo contrario, se procederá á su venta con las formalidades que exige la ley, cuyas señas de la referida res se expresan á continuacion.

Valverde 27 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Mariano Gordo.

##### *Señas de la res lanar.*

Negra, de 3 á 4 años, tiene despuntada y muerga alante en la oreja izquierda y ramal atras en la derecha y por hierro tiene un 7 por encima de la nariz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Palancares.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, Don Felipe Garcia, con la dotacion de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el periódico oficial, debiendo presentar la certificacion de buena conducta y demás requisitos que marca la ley.

Palancares 29 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Domingo Ranz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano menor de este pueblo, que consta de 57 vecinos, dando cada uno anualmente 18 celemines de centeno, una arroba de patatas, carga de leña y 50 céntimos de peseta; siendo de cuenta del agraciado la rasura de todos los vecinos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el periódico oficial.

Palancares 29 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Domingo Ranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Uceda.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de de esta villa y que ha de servir de base para la contribucion territorial de este distrito municipal en el año de 1881 á 82, se halla terminado, y por término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; despues de dicho término, ninguna será admitida.

Uceda 27 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ventura Calleja.—Estéban Bartolomé, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Duron.*

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial*, correspondiente al dia 18 de Abril próximo pasado, con la dotacion de 250 pesetas y demás emolumentos, se vuelve á reproducir dicho anuncio, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de éste en el periódico oficial, puedan los aspirantes

dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia, de que trascurrido que sea dicho plazo, se proveerá.

Duron 26 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Carrasco García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El día 12 del próximo Junio á las dos de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar el remate de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1881 á 81, bajo el tipo de 120 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y ántes en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Valdearenas 27 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Z. Aguirre.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Aranda y Gil, núm. 9 del reemplazo de 1879, que ha sido declarado soldado en la revision de este año, se le cita para que el día 2 de Junio próximo se presente ante el Ayuntamiento para ponerse en marcha á la capital con objeto de entregar en Caja.

Hita 25 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular para todo este vecindario, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 5.000 reales ó sean 1.250 pesetas anuales y casa-habitacion, cuya suma es por la asistencia de todo este vecindario, inclusa en esta cantidad la beneficencia; 3.000 reales percibirá del presupuesto municipal destinados por los contribuyentes del sacador de yerbajel y lo restante por repartimiento vecinal que se hará y se le entregará al Profesor para su cobranza, todo satisfecho por trimestres vencidos, dando principio á la asistencia, desde el 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta autoridad en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Balconete 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el anterior *Boletin oficial*, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

### BANCO AGRÍCOLA DE ESPAÑA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION del BAN-

CO AGRÍCOLA DE ESPAÑA, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los Estatutos del mismo, ha acordado la emision de CIEN MIL acciones del citado BANCO, de á DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas cada una ó sean, VEINTICINCO MILLONES de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.ª El BANCO AGRÍCOLA DE ESPAÑA verificará la emision de las CIEN MIL acciones ya expresadas en las capitales de la Península y en París.

2.ª El tipo de emision será á la PAR con cinco por ciento de bonificacion.

3.ª Los que en esta Corte deseen tomar parte en dicha emision harán sus pedidos:

En las Oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal.

En la Casa de Banca de los Sres. R. de la Cruz y Compañía, Espoz y Mina, 17, principal.

En las capitales de provincias y París, en las casas de los Sres. Corresponsales del Banco.

4.ª Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gráteis en los respectivos centros en que se haga la emision.

5.ª El pago de las acciones, objeto de esta emision, se realizará del modo siguiente:

20 por 100 al contado, ó sean 50 pesetas por accion.

30 por 100 á los 30 dias ó sean 75 » » »

25 por 100 á los 60 » ó sean 62, 50 » » »

25 por 100 á los 80 » ó sean 62, 50 » » »

De esta última entrega se deducirán ptas. 12'50 correspondientes al 5 por 100 de bonificacion.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos podrán efectuarlo desde el dia en que se les notifique la adjudicacion y se les abonará el 6 por 100 anual, con arreglo á la liquidacion.

Satisfechos que sean todos los plazos se entregarán á los suscritores las acciones que les correspondan.

6.ª Si los pedidos excedieran del total de las CIEN MIL acciones, se hará el prorrateo correspondiente y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho dias siguientes de cerrada la suscripcion.

7.ª Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociacion en la Bolsa.

8.ª Las suscripciones que se realicen en París, se satisfarán en francos al cambio de cinco francos por peso fuerte, ó sea á peseta por franco.

LA SUSCRICION quedará abierta el dia 1.º de Junio próximo y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose definitivamente el Miércoles 15 del propio mes, á las dos en punto de la misma.

Se suscribe en Guadalajara, Casa de D. Ezequiel de la Vega, Calle Mayor baja, núm. 8 y 10.

### CASA DE LA EXCMA. SRA. MARQUESA DE CASARIEGO.

#### Posesiones de Heras y Maluque.

Careciendo estas posesiones de una cañada que facilite el paso á los ganados de lana, sin perjuicio de los intereses de las mismas, queda prohibido para los referidos ganados el paso por la Barca de Heras, situada sobre el Henares.

Y para conocimiento de los interesados, se anuncia en este periódico oficial.

Palacio de Heras 2 de Junio de 1881.—El Administrador, Feliciano P. Asenjo.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.